



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 280 - 2021-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Informe N° 206-2021-MIDAGRI-PESCS-1609 del Director de la Oficina Zonal Andahuaylas, Informe N° 0567-2021 MIDAGRI-PESCS-1606, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 1442 -2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG del Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales, Informe N° 0405-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 Director de la Ofic. Administración y el Proveído de Dirección Ejecutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, establece que: "La Dirección Ejecutiva del PESCS es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PESCS, ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas. Depende funcionalmente de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y estructuralmente del Consejo Directivo del PESCS. Son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de la normatividad vigente, ámbito de competencia y de las disposiciones emitidas por el Ministerio, según corresponda, las siguientes:

q) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones del Estado; no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, es necesario precisar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación o prestaciones, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, la prestación pactada;

Que, en primer lugar, el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”;

Que, en ese sentido, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento del contrato puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato;

Que, al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse” (El resaltado es agregado);

Que, respecto a la penalidad por mora el artículo 162 del Reglamento, establece lo siguiente:

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada

día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...).

Que, en relación con la “penalidad por mora” es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor;

Que, por su parte, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- (...).

Que, con relación al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en



ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...);

Que, mediante el Informe N° 0567-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de fecha 21 de setiembre de 2021, el Director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Emilio Jurado Alarcón informa al Director Ejecutivo del PESCS, que el contratista **MIHANE SAC**, responsable de proveer agregados para la ejecución del proyecto: Instalación del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Pachaconas en la Comunidad Campesina de Pachaconas, distrito de Pachaconas – Antabamba – Apurímac, ha llegado a acumular el Monto Máximo de Penalidad por Mora en la prestación de la ejecución del Contrato N° 066-2021-MINAGRI-PESCS, a que se refiere el literal b) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del cual se precisa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. En fecha 15 de julio de 2021, como resultado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2021-MIDAGRI-PESCS-PRIMERA CONVOCATORIA, se suscribe el Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS, entre el Proyecto Especial Sierra Centro Sur y la empresa **MIHANE SAC** para la provisión de agregados en general para la ejecución del Proyecto de Inversión “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO PACHACONAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHACONAS, DISTRITO DE PACHACONAS – ANTABAMBA – APURIMAC**” con CUI N° 2170895, por un monto ascendente a S/. 74,900.00 (Setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles).

1.2. Mediante Carta N° 018-2021-MIDAGRI-PESCS-1609, notificado vía correo electrónico en fecha 25 de agosto de 2021, se requiere a la empresa **MIHANE SAC** la entrega de los agregados correspondiente al segundo entregable.

2. ANÁLISIS

2.1. SOBRE CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

2.1.1. El literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que; “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contrata (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad pro mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”

2.1.2. La normativa de contrataciones establece como una causal para la resolución de un contrato de suministro de bienes, que el contratista haya alcanzado a acumular la máxima penalidad por mora.

2.1.3. Los numerales "165.1 y 165.4 del artículo 165! ;Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Sup'remo N° 344-2018-EF establecen que; " 165.1 si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

2.1.4. En tal sentido, de acuerdo al numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se trata de una resolución por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, la decisión de resolver el contrato puede realizarse sin requerir previamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

2.2. **SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA**

2.2.1. Los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1 Para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

2.2.2. La cláusula quinta del Contrato N° 066-202-MIDAGRI-PESCS- establece que: "El plazo de ejecución del presente contrato se efectuará en d02 entregables de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	CRONOGRAMA	
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA
1	PIEDRA CHANCADA DE ½"	M3	235	150	85
2	ARENA GRUESA	M3	210	120	90
3	ARENA FINA	M3	30	30	0

- La totalidad de los agregados de la primera entrega se efectuará dentro de los 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o suscripción del contrato.
- La cantidad de agregados de la segunda entrega se efectuará dentro de los 15 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del Residente de Obra que será previa coordinación con el proveedor, según necesidad de obra y disponibilidad del lugar de Almacenamiento en Obra, la notificación del Residente de obra será por medio físico a su dirección legal, o virtual, para lo cual el proveedor deberá proporcionar un correo electrónico.

N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	CRONOGRAMA	
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA
1	HORMIGON	M3	160	80	80

- La totalidad de los agregados de la primera entrega se efectuará dentro de los 20 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra o suscripción del contrato.
- La cantidad de agregados de la segunda entrega se efectuará dentro de los 15 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del Residente de Obra que será previa coordinación con el proveedor, según necesidad de Obra y disponibilidad del lugar de almacenamiento en obra”.

2.2.3. La cláusula tercera del Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS, establece que: “El monto total del presente contrato asciende a S/. 74,900.00 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
1	PIEDRA CHANCADA DE ½”	M3	235	120.00	28,200.00
2	ARENA GRUESA	M3	210	120.00	25,200.00
3	ARENA FINA	M3	30	130.00	3,900.00
4	HORMIGON	M3	160	110.00	17,600.00
TOTAL					74,900.00

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

2.2.4. En concordancia con lo mencionado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando los montos contractuales, se realiza el siguiente cálculo de penalidad por mora:

PARA LA PRIMERA ENTREGA DE PIEDRA CHANCADA, ARENA FINA Y ARENA GRUESA

$F=0.40$ (Plazo de prestación de 15 días < a 60 días)

Monto vigente = S/. 36,300.00 (según contrato)

Plazo en días = 15 días (según contrato)

Penalidad diaria = $(0.10 \times 36,300.00) / (0.40 \times 15)$

Penalidad diaria = S/. 605.00

Fecha de suscripción de contrato : 15 de julio de 2021.

Inicio de plazo primera entrega (P, AF, AG) : 16 de julio de 2021.

Plazo primera entrega (P,AF, AG) : 15 días
 Fin plazo primera entrega (P, AF, AG) : 30 de julio de 2021.
 Fecha de entrega : 11 de agosto del 2021.
 Días de retraso : 12 días

Penalidad aplicable ; S/. 7,260.00 (12 x 605.00).

La penalidad aplicable por demora en la primera entrega de piedra chacada, arena fina y arena gruesa asciende a S/. 7,260.00 (Siete mil doscientos sesenta con 00/100 soles).

PARA LA PRIMERA ENTREGA DE HORMIGÓN:

$F=0.40$ (Plazo de prestación de 20 días < a 60 días)

Monto vigente = S/. 8,800.00 (según contrato)

Plazo en días = 20 días (según contrato)

Penalidad diaria = $(0.10 \times 8,800.00) / (0.40 \times 20)$

Penalidad diaria = S/. 110.00

Fecha de suscripción de contrato : 15 de julio de 2021.
 Inicio de plazo primera entrega (H) : 16 de julio de 2021.
 Plazo primera entrega (H) : 20 días
 Fin plazo primera entrega (H) : 04 de agosto de 2021.
 Fecha de entrega : 11 de agosto del 2021.
 Días de retraso : 07 días

Penalidad aplicable ; S/. 770.00 (7 x 110.00).

La penalidad aplicable por demora en la primera entrega de hormigón asciende a S/. 770.00 (Setecientos Setenta con 00/100 soles).

PARA LA SEGUNDA ENTREGA DE PIEDRA CHANCADA, ARENA FINA Y ARENA GRUESA:

$F=0.40$ (Plazo de prestación de 15 días < a 60 días)

Monto vigente = S/. 21,000.00 (según contrato)

Plazo en días = 15 días (según contrato)

Penalidad diaria = $(0.10 \times 21,000.00) / (0.40 \times 15)$

Penalidad diaria = S/. 350.00

Fecha de notificación : 25 de agosto de 2021.
 Inicio de plazo primera entrega (P, AF, AG) : 26 de agosto de 2021.
 Plazo primera entrega (P,AF, AG) : 15 días
 Fin plazo primera entrega (P, AF, AG) : 09 de setiembre de 2021.
 Fecha de entrega : sin fecha de entrega
 Días de retraso : 12 días (hasta la emisión del presente informe).

Penalidad aplicable : S/. 4,200.00 (12 x 350.00).



La penalidad aplicable por demora en la primera entrega de piedra chacada, arena fina y arena gruesa asciende a S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles) hasta la fecha de emisión del presente informe.

PARA LA SEGUNDA ENTREGA DE HORMIGÓN:

$F=0.40$ (Plazo de prestación de 15 días < a 60 días)

Monto vigente = S/. 8,800.00 (según contrato)

Plazo en días = 15 días (según contrato)

Penalidad diaria = $(0.10 \times 8,800.00) / (0.40 \times 15)$

Penalidad diaria = S/. 146.67

Fecha de notificación	: 25 de agosto de 2021.
Inicio de plazo primera entrega (H)	: 26 de agosto de 2021.
Plazo primera entrega (H)	: 15 días
Fin plazo primera entrega (H)	: 09 de septiembre de 2021.
Fecha de entrega	: sin fecha de entrega.
Días de retraso	: 12 días (hasta la emisión del presente informe)

Penalidad aplicable : S/. 1,760.04 (12 x 146.67)

La penalidad aplicable por demora en la primera entrega de hormigón asciende a S/. 1,760.04 (Mil Setecientos Sesenta con 04/100 soles) hasta la fecha de emisión del presente informe.

2.3. DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA TOTAL Y PENALIDAD APLICABLE:

- 2.3.1. Los numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.
- 2.3.2. En tal sentido, considerando que el monto contractual asciende a S/. 74,900.00 (Setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), la penalidad máxima aplicable por demora en la prestación asciende a S/. 7490.00 (Siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), que equivale al 10% del monto contractual.
- 2.3.3. Por lo que, del cálculo de penalidad por mora realizado, se desprende el siguiente cuadro:

CUADRO 1 – Cálculo de Penalidad por Mora VS Monto máximo de Penalidad por Mora

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
01	Penalidad por demora en la primera entrega de piedra chacadada, arena fina y arena gruesa	7,260.00
02	Penalidad por la demora en la primera entrega de hormigón	770.00
03	Penalidad por la demora en la segunda entrega de piedra chacadada, arena fina y arena gruesa	4,200.00
04	Penalidad por la demora en la segunda entrega de hormigón	1760.04
Total Penalidades por demora en entrega		13,990.04
Máximo aplicable de penalidad		7,490.00

Por lo que se verifica que el contratista MIHANE SAC ha superado el monto máximo de penalidad por mora.

3. CONCLUSIONES

3.1. La normativa de contrataciones establece como una causal para la resolución de un contrato de suministro de bienes, que el contratista haya alcanzado a acumular la máxima penalidad por mora; asimismo, de acuerdo al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se trata de una resolución por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, la decisión de resolver el contrato puede realizarse sin requerir previamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

3.2. El contratista MIHANE SAC ha llegado a alcanzar un monto de penalidad por mora ascendente a S/. 13,990.04 (Trece mil novecientos noventa con .04/100 soles), habiendo superado el monto máximo de penalidad por mora.

4. RECOMENDACIONES

4.1. Resolver de forma total el Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS para la provisión de agregados en general para la ejecución del proyecto de Inversión "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO PACHACONAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHACONAS, DISTRITO DE PACHACONAS – ANTABAMBA – APURIMAC" con CUI N° 2170895, al haberse configurado la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora; debiendo para ello comunicar mediante Carta Notarial a la empresa MIHANE SAC, la decisión de resolver el contrato.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el contratista MIHANE SAC ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS, para el suministro de agregados destinado a la Obra: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO PACHACONAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHACONAS, DISTRITO DE PACHACONAS – ANTABAMBA – APURIMAC" con CUI N° 2170895;

Que, considerando que el objeto de contratación contiene un ITEM paquete que establece dos (02) entregas parciales, los mismos que son separables y/o divisibles y habiendo el contratista MIHANE SAC culminado con la totalidad de la primera entrega de los agregados, de Piedra Chancada de ½", Arena Gruesa, Arena Fina y Hormigón, corresponde la aplicación de lo señalado en el numeral 165.5 *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con la claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. (...)".*

Que, conforme con lo manifestado por el área usuaria, el Contratista MIHANE SAC, ha culminado la primera entrega los agregados, los mismos que corresponde a partes separables de la segunda entrega que no fueron entregadas, corresponde en dicho escenario efectuar la resolución parcial del contrato respecto a la parte que ha sido materia de incumplimiento, es decir, resolución parcial del contrato respecto al segundo entregable, por lo que corresponde resolver parcialmente el Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no siendo exigible requerir previamente el cumplimiento al contratista de acuerdo a lo mencionado en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para cuyo efecto, deberá notificarse al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS. Asimismo, deberá disponerse a la Oficina de Administración a efectos que ponga de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda contra el contratista por haber dado lugar a la resolución del contrato, una vez consentido el mismo, así como deberá disponerse la cuantificación de los daños y perjuicios irrogados, a fin de requerir la indemnización en la vía correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0314-2020-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RESOLVER en forma parcial el Contrato N° 066-2021-MIDAGRI-PESCS (segundo entregable) de fecha 15 de julio de 2021, suscrito con el contratista MIHANE SAC, para el suministro de agregados en general para la Obra: **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO PACHACONAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHACONAS, DISTRITO DE PACHACONAS – ANTABAMBA – APURIMAC** con CUI N° 2170895, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la prestación a su cargo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo;

Artículo 2º.- DISPONER a la Oficina de Administración a fin que - una vez consentida la presente resolución de contrato-, remita los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda contra el contratista MIHANE SAC, con relación a la presunta infracción incurrida por haber dado lugar a la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, deberá proceder con la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, una vez consentida la presente resolución de contrato; así como deberá cuantificar los daños y perjuicios que se hubieren irrogado a la Entidad, a fin de requerir la indemnización en la vía correspondiente.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo al contratista MIHANE SAC mediante CARTA NOTARIAL, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

